

**VISTO:** La solicitud de fecha 08 de setiembre del 2025, incoado por el **M.C. Manuel Hugo Rivera Torres**, para Renovación y Ampliación del ejercicio profesional, sustentado en la Ley N° 31210, certificados médicos, y opinión favorable del Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Primera Disposición Complementara Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, teniendo a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, mediante Ley N° 31210 – "Ley que Modifica el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico", publicada en el diario Oficial El Peruano el 08 de junio de 2021 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA (**en adelante el reglamento**), publicado en el diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2021, el profesional médico, previa solicitud y aceptación de la entidad empleadora, puede extender el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas, que garanticen el desempeño de sus funciones de la carrera médica en el sector público; y

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los Requisitos para extender el ejercicio de la carrera médica.

El médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos:

**a)** Solicitud dirigida a su entidad empleadora; **b)** Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria; **c)** Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad

Exp: DE000020260000027

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ISLAZBG



lo solicite y, **d)** Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.

Artículo 6° del Reglamento, establece las condiciones para extender el ejercicio de la carrera médica, los siguientes: **a)** Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento; **b)** Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada; **c)** Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicio de salud del establecimiento de salud; **d)** El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas y, **e)** No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad.

Artículo 7° del Reglamento, establece procedimientos para extender el ejercicio de la carrera médica centrado, entre otros, la presentación del informe del jefe del servicio, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas que exista déficit de profesionales, según especialidad.

Que, el Artículo 8. Plazo de extensión del ejercicio de la carrera médica, establece: "La entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del presente reglamento. Literal c) "Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite;

Artículo 9° del Reglamento, establece: "Durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista continúa sujeto al régimen de la carrera especial establecida en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; al Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico; al Decreto Legislativo N 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, percibiendo las compensaciones y entregas económicas, establecidos en esta última norma conforme al puesto desempeñado; y las demás disposiciones legales que regulan su ejercicio profesional";

Que, mediante solicitud presentado por el profesional interesado el 08 de setiembre de 2025 a través de la Unidad de Trámite Documentario del Hospital Regional de Ayacucho, el servidor M.C. Manuel Hugo Rivera Torres, identificado con D.N.I. 28308931 - R.N.E 12520 (Anestesiólogo); solicita la Renovación y Ampliación del ejercicio profesional, sustentado en la Ley N° 31210 - "Ley que Modifica el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA;

Que mediante Memorando N° 000300-2025-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/UP, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Personal, solicita al Jefe del Departamento

Exp: DE000020260000027

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ISLAZBG



de Anestesiología y Centro Quirúrgico, proceda a remitir INFORME indicando si existe la necesidad de atención especializada en el Departamento y/o Servicio a su cargo;

Que, mediante Informe N° 000123-2025-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/HRA-DDACQ, el Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, manifiesta que, efectivamente existe una brecha de recursos humanos especialmente de médicos especialistas anestesiólogos, que según el último análisis de brecha realizado se requiere 7 anestesiólogos para cobertura la cartera de servicios del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico. Por esta necesidad es necesaria la continuidad y/o ampliación de contrato del M.C. Manuel Hugo Rivera Torres;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, presentó Certificados Médicos otorgados por los médicos especialistas, y Certificado Médico Ocupacional, que acreditan su adecuada condición de salud física y mental, conforme lo prevé el artículo 5° del reglamento; por tanto, el plazo de extensión del ejercicio médico se establece hasta el 23 de octubre de 2026, fecha en que el recurrente cumple 75 años de edad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 536-2021-GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE se autoriza, el Ejercicio de la Carrera Médica, del profesional **Manuel Hugo Rivera Torres**, a partir del 01 de noviembre del 2021 hasta que cumpla 75 años de edad, esto es, hasta el 23 de octubre del 2026, sin observar lo establecido por el Reglamento;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Estando a la opinión favorable del jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31210, Decreto Supremo N° 028-2021-SA, con la visación del Equipo de Gestión, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°00002-2026-GRA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2026, la extensión del ejercicio de la carrera médica hasta el 23 de octubre del 2026, fecha en que cumple 75 años de edad el servidor **Manuel Hugo Rivera Torres**, Médico - Nivel 5, identificado con D.N.I. 28308931 - R.N.E 12520 (Anestesiólogo), el mismo que será realizado de manera presencial y efectiva.

Exp: DE000020260000027

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ISLAZBG



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que de suscitarse la ausencia de alguna de las condiciones bajo las cuales se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica del **M.C. Manuel Hugo Rivera Torres**, ésta podrá ser revocada si no cumple su finalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Unidad de Personal, realice trimestralmente, la evaluación médica laboral del especialista favorecido con la presente extensión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Queda sin efecto todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente disposición.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, Unidad de Personal, Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, Control de Asistencia, Área de Remuneraciones, para su conocimiento y fines de su competencia.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, publicar la presente resolución en la Página Web del Hospital Regional de Ayacucho.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
**YURI JONATHAN RABANAL CARHUANCHO**  
DIRECTOR/A EJECUTIVO  
DIRECCION EJECUTIVA

